



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	9 de diciembre de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:46 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 1 6 6 0 0

DEMANDANTE	ANYELIN VIVIANA VILLALOBOS AYALA, MELBA AZUCENA VILLALOBOS TRUJILLO, FIDELINA TRUJILLO DE VILLALOBOS, JERONIMO VILLALOBOS TRUJILLO y LUZ STELLA VILLALOBOS DE RODRIGUEZ
APODERADO	CARLOS EDUARDO TIJARO GUTIERREZ
CÉDULA No	19.195.747 Bogotá
TARJETA PROFESIONAL	76650 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Dumbo53@hotmail.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	NELSON DAVID CARO SUA
CÉDULA	No 1.234.641.436 Ibagué
T.P. No.	355.143 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Notificaciones judiciales@ibague.gov.co ndcaros@ut.edu.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada MUNICIPIO DE IBAGUE al Dr. NELSON DAVID CARO SÚA de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado visto en fl 12 Ad13.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 1, se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el Despacho que a folios 94-97 Ad02 del expediente obra constancia expedida por la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, celebrada el día 27 de abril de 2020, que fue declarada fallida. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que con Epicrisis suscrita por CLINICA ASOTRAUMA SAS, se da cuenta de la siguiente información: “paciente: Villalobos Ayala Anyelin Viviana. **Fecha de ingreso: 09/05/2019. Hora de ingreso: 10:03.** Diagnóstico de ingreso: Confirmado S823 Fractura de la epífisis inferior de la tibia, Luxación de la articulación del tobillo y contusión de la rodilla. Enfermedad actual: Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de conductor de moto que pierde el control por las malas condiciones de la vía y cae, sufre trauma contundente en el cuello del pie izquierdo con posterior deformidad, dolor y limitación para la movilización, ingresa en ambulancia, algica consiente”. Fls 12-47 Ad02

8.2. Que el Formulario único de reclamación de la Instituciones Prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, se da cuenta de la siguiente información: “Datos de la institución prestadora de servicios de salud: Clínica Asotrauma SAS, Datos de la víctima del evento catastrófico o accidente de tránsito: ANYELIN VIVIANA VILLALOBOS AYALA, Datos del sitio donde ocurrió el evento catastrófico o el accidente de tránsito: Naturaleza del evento: Accidente de tránsito. Dirección de la ocurrencia: Cra 6 con calle 44 Ibagué – Tol. Informe del accidente (Relato breve de los hechos) en calidad de conductora de moto cae de la misma al perder el control por hueco en la vía y copia del documento SOAT”. Fls 49-50 Ad02

8.3. Que a favor de la señora ANYELIN VIVIANA VILLALOBOS AYALA se expidieron las siguientes incapacidades: Desde 8-jun-2019 hasta 9-jun-2019, desde 10-jun-2019 hasta 9-jul-2019, desde 10-jul-2019 hasta 30-jul-2019, Desde 31-jul-2019 hasta 29-ago-2019, Desde 30-ag-2019 hasta 28-sep-2019, Desde 2-oct-2019 hasta 31-oct-2019, desde 2-oct-2019 hasta 31-oct-2019. Fls 52-58 Ad02

No existe prueba sobre los restantes hechos.

LITIGIO: El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada MUNICIPIO DE IBAGUE, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión las lesiones personales sufridas por la señora ANYELIN VIVIANA

VILLALOBOS AYALA en accidente de tránsito ocurrido el día 09/05/2019 presuntamente por falta de mantenimiento de la malla vial sobre la cra 6 con calle 44 de Ibagué, según lo que se acredite dentro del proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad accionada indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allegó certificación de la entidad el día 23 de noviembre del presente año por correo institucional del Despacho Ad21. En atención a lo manifestado por el apoderado de la accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

11.1.1. DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

11.1.2. TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante el testimonio del ciudadano JERONIMO VILLALOBOS TRUJILLO

DECISIÓN

El despacho niega por improcedente la práctica del testimonio de conformidad a lo prescrito en los artículos 208 y siguientes del C.G.P. toda vez que los testimonios se rinden por personas ajenas al proceso, y como quiera que el señor JERONIMO VILLALOBOS TRUJILLO es parte demandante, no es procedente su declaración. Es necesario que la versión provenga de un tercero ajeno al proceso judicial.

11.2. PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

DOCUMENTAL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el apoderado de la parte accionada se decrete el interrogatorio de parte de la señora ANYELIN VIVIANA VILLALOBOS AYALA

DECISION

Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 198 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 211 del C.G.P y considerarse pertinente el Despacho decreta el interrogatorio de parte de la señora **ANYELIN VIVIANA VILLALOBOS AYALA**, para tal fin por secretaria se realizará la correspondiente citación. En todo caso el apoderado de la parte actora tendrá la carga de hacer comparecer a su poderdante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

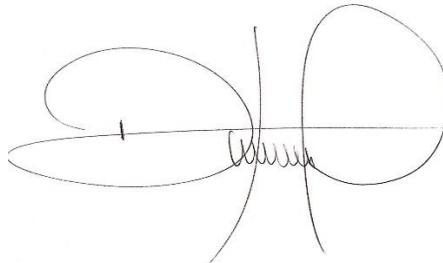
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas será el **día (12) de mayo del 2022 a partir de las 09:00 a.m.** con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez